

Si en una vivienda se ejerciera algún tipo de actividad económica, tributará con sujeción a las tarifas correspondientes a dicha actividad.

**COMERCIO EN GENERAL, BANCOS, OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS SERVICIOS.**

CATEGORIA CALLE	SUPERFICIE UTIL LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	5.354
	De 51 a 150	6.960
	De 151 a 300	8.568
	De 301 a 600	10.708
	De 601 a 900	16.062
	De 901 a 1200	21.416
	De 1201 a 1500	26.770
	De 1501 a 1800	32.125
De más de 1800	37.479	
2ª Categoría	Hasta 50	4.099
	De 51 a 150	5.329
	De 151 a 300	6.557
	De 301 a 600	8.197
	De 601 a 900	12.295
	De 901 a 1200	16.394
	De 1201 a 1500	20.492
	De 1501 a 1800	24.591
De más de 1800	28.689	
3ª Categoría	Hasta 50	3.185
	De 51 a 150	4.142
	De 151 a 300	5.097
	De 301 a 600	6.371
	De 601 a 900	9.556
	De 901 a 1200	12.741
	De 1201 a 1500	15.927
	De 1501 a 1800	19.112
De más de 1800	22.297	
4ª Categoría	Hasta 50	1.990
	De 51 a 150	2.588
	De 151 a 300	3.183
	De 301 a 600	3.978
	De 601 a 900	5.968
	De 901 a 1200	7.958
	De 1201 a 1500	9.948
	De 1501 a 1800	11.936
De más de 1800	13.926	
5ª Categoría	Hasta 50	1.244
	De 51 a 150	1.617
	De 151 a 300	1.992
	De 301 a 600	2.484
	De 601 a 900	3.733
	De 901 a 1200	4.977
	De 1201 a 1500	6.221
	De 1501 a 1800	7.465
De más de 1800	8.710	

**COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASTELERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL Y SIMILARES.**

CATEGORIA CALLE	SUPERFICIE UTIL LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	7.960
	De 51 a 150	10.347
	De 151 a 300	12.737
	De 301 a 600	15.920
	De 601 a 900	23.880
	De 901 a 1200	31.840
	De 1201 a 1500	39.780
	De 1501 a 1800	47.760
	De más de 1800	55.720
	2ª Categoría	Hasta 50
De 51 a 150		8.275
De 151 a 300		10.186
De 301 a 600		12.732
De 601 a 900		19.099
De 901 a 1200		25.465
De 1201 a 1500		31.830

De 1501 a 1800	38.196	
De más de 1800	44.563	
3ª Categoría	Hasta 50	5.612
	De 51 a 150	7.295
	De 151 a 300	8.979
	De 301 a 600	11.223
	De 601 a 900	16.836
	De 901 a 1200	22.447
	De 1201 a 1500	28.059
	De 1501 a 1800	33.670
	De más de 1800	39.282

4ª Categoría	Hasta 50	3.508
	De 51 a 150	4.560
	De 151 a 300	5.612
	De 301 a 600	7.015
	De 601 a 900	10.523
	De 901 a 1200	14.029
	De 1201 a 1500	17.537
	De 1501 a 1800	21.044
	De más de 1800	24.552

5ª Categoría	Hasta 50	2.192
	De 51 a 150	2.850
	De 151 a 300	3.508
	De 301 a 600	4.384
	De 601 a 900	6.575
	De 901 a 1200	8.767
	De 1201 a 1500	10.859
	De 1501 a 1800	13.150
	De más de 1800	15.843

**INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.**

SUPERFICIE UTIL DEL LOCAL (M2) PESETAS AL SEMESTRE

Hasta 150	2.976
De 151 a 400	5.995
De 401 a 1000	12.830
De 1001 a 2000	24.925
De más de 2000	49.834

Las actividades comerciales, industriales y de servicios que generen más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica tributarán además de por la cuantía indicada en las tarifas anteriores por la siguiente: :

Por contenedor ..... 145.590 Ptas/año

Los inmuebles tributarán por unidad de local, entendiéndose como tal aquellos locales que registralmente figuren como independientes, a excepción de los que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada uno y no se encuentren comunicados entre si.

Las cuotas indicadas en la presente tarifa serán actualizadas el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8.— La tasa se devengará desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

Tercero: Derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.

Cuarto: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quinto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta: